







ACUERDO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO DEL NEUQUEN

En Neuquén, 31 de Marzo de 2006.-

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Hernández Tristán, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Ayuda al Desarrollo, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral Nº 19/2005 de fecha 20 de Julio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 11 de Agosto de 2005.

Y de otra parte, el Sr. Ing. Marcelo Fernández Dötzel, Ministro de Producción y Turismo de la Provincia del Neuquén, D.N.I. Nº 12.605.091, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Decreto Provincial Nº 409/05, de fecha 04 de Marzo.



Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

I Fines de la UCM

Que la UCM tiene entre sus fines el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con organizaciones públicas y privadas (Título XI de los Estatutos de la UCM, R.D. 58/2003, de fecha 8 de Mayo, publicados en el BOE de 28 de Mayo de 2003).

II Fines del Ente Provincial de Termas del Neuquén

Que el Ente Provincial de Termas del Neuquén tiene como fines, entre otros, la administración, promoción, protección, uso, aprovechamiento y desarrollo de las fuentes de agua termo-minero-medicinales y fangos terapéuticos de dominio y jurisdicción provincial, prestando conformidad para el presente Convenio el Presidente del Ente, Sr. Oscar Mansegosa.

III Objeto genérico

Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en_mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.







IV Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arregio a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre la UCM y el Ente Provincial de Termas del Neuquén, sobre las siguientes actuaciones:

- Cooperación para el asesoramiento mutuo en el ámbito de las termo-mineromedicinales y fangos, Informes, estudios analíticos (físicos, fisico-químicos y/o microbiológicos), etc..
- Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica en los campos de sus competencias.
- Intercambio y cooperación en el campo de la docencia y formación continuada de técnicos, profesionales y personal laboral mediante cursos, seminarios y otras actividades similares.

3

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de ios programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los Órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

Vicerrector/a de Departamentos y Centros o persona en quién delegue. Director/a de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia o persona en quién delegue.









Por parte del Ente Provincial de Termas del Neuquén:

Presidente del Ente Provincial del Termas o persona en quién delege. Director Provincial Médico del Ente Provincial de Termas del Neuquén o persona a quién delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UCM, que pierdan o camblen la condición por la que fueron designados para la misma.

El Presidente del EPROTEN podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte del Ente Provincial de Termas, que pierdan o camblen la condición por la que fueron designados para la misma.

TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Acuerdo o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.



CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los Órganos rectores, para cada uno de los Convenlos Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de Expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.

OUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo Marco será de tres años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración del plazo convenido.

SEXTA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desec la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.









En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA - CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en cuatro ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Rafael Hernández Tristán

POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Ing. Marcelo Fernández Dötzel

POR LA PROVINCIA DEL NEUQUEN